

León, Guanajuato, a los 21 veintiún días del mes de octubre de 2014 dos mil catorce.

V I S T O para resolver el expediente número **192/2013/C-II**, integrado con motivo de la queja presentada por **XXXXXXXXXX**, por actos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio, mismos que atribuye a **UNA ELEMENTO DE GUARDIA Y CUSTODIA, ADSCRITA AL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE CELAYA, GUANAJUATO**.

SUMARIO: **XXXXXXXXXX** se duele en contra de **Elvira Rico Moya**, elemento de Guardia y Custodia, adscrita al Centro Estatal de Prevención Social de la ciudad de Celaya, Guanajuato, pues estima que dicha funcionaria pública ha desplegado un **Trato Indigno** en su agravio.

CASO CONCRETO

Violación a los Derechos de los Internos en la Modalidad de Trato Indigno

XXXXXXXXXX se inconformó en contra de personal de guardia y custodia del Centro Estatal de Prevención Social de la Ciudad de Celaya, Guanajuato, pues consideró que en concreto la funcionaria pública **Elvira Rico Moya** ha desplegado conductas lesivas de su derecho fundamental a la dignidad humana, tal como dirigirse hacia ella a través de insultos así como limitarle el uso del baño; en concreto la particular indicó:

*“...desde hace tres meses la custodia **Elvira Rico M.** que se enteró que estaba embarazada fue que comenzó a decirme cosas como -gorda, pinche panzona, ballena-, además de que yo comencé a notar que desde mi embarazo esta custodia me negaba salir al baño, ya que en la noche a las 20:00 horas nos encierran en la celda, la cual no tiene baño y cuando yo requería acudir al sanitario le solicitaba a esta custodia que acudiera a la celda la cual es la número 3 tres para ir al baño, me respondía: -No, espérate hasta la hora-, ya que la última hora que nos dan para ir al baño es a las 22:30 horas, y al llegar esta hora, tocando el turno a mi celda sacaba a las 3 tres internas que viven en mi celda siendo **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX** y las llevaba al baño, pero a mí me deja en la celda encerrada, por lo que me veo en la necesidad de utilizar como sanitario un bote de plástico ya que con el embarazo me dan ganas de acudir al baño constantemente; y el día jueves 14 del presente mes y año, como a las 22:30 horas fue la custodia **Elvira Rico** a mi celda para sacarnos al baño y yo fui la primera en entrar regresando a mi celda para dormir, pero en eso está custodia también entro a mi celda y me dijo: -bájale de huevos-, “sólo no te rompo tu madre por tu puto escuincle-, a lo que yo le contesté que yo no había hecho nada y que me tratara con respeto ya que este se gana, respondiéndome: -yo no me voy a ensuciar las manos, tengo gente que lo haga por mí-, para esto **XXXXXXXXXX** que es una de las internas, había entrado a la celda pero la custodia **Elvira** no la vio ya que estaba de espaldas y luego la custodia al verla se salió rápidamente, entrando enseguida **XXXXX** y **XXXXX**, mis otras dos compañeras de celda quienes dijeron que habían escuchado la custodia **Elvira Rico** me dijo (...) refiero que por cuestión de evitar problemas cuando esta custodia está de guardia yo no salgo de mi celda, ni bajo por comida ya que así evito escuchar sus insultos, porque como lo referí no he tenido ningún tipo de problema con otra custodia, sólo con ella, y es la única que me insulta y me niega salir al baño; siendo este el hecho motivo de mi inconformidad...”*

Por lo que hace al dicho de la quejosa, éste encuentra eco probatorio en la serie de testimonios integrada por las internas **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX**, todas ellas compañeras de celda de la parte lesa, quienes refirieron de manera conteste entre sí y con el dicho de la propia agraviada, que efectivamente la funcionaria pública señalada como responsable se ha dirigido hacia **XXXXXXXXXX** con insultos; en cuanto al hecho de la alegada prohibición de permitirle a la aquí quejosa ir al baño, señalaron las testigos que fue la propia quejosa quien decidió no realizar tal acción durante el turno de **Elvira Rico Moya**, a efecto de evitar confrontarse con la misma.

En esta tesitura **XXXXXXXXXX** dijo: *“...siempre la guardia **Elvira Rico** hacia comentarios cuando pasábamos junto a ella, referentes sobre todo a **XXXXXX** como -pinche vieja se cree mucho- y otros comentarios sobre su persona, incluso cuando **XXXXXXXXXX** se daba cuenta de que la guardia **Elvira Rico** estaba de turno, no bajaba por la comida y evitaba ir al baño en la noche, cuando nos sacaba; pero no la encerraba para que ella no fuera al baño, si no que era decisión de **XXXXXXXXXX** (...) el día 14 catorce de noviembre del año en curso, llegó la custodia **Elvira Rico** y al llevarnos al baño para lo cual abre la reja, se fue a platicar con el custodio que está arriba, y salimos las cuatro internas incluyendo **XXXXXXXXXX**, quien yo supongo no se dio cuenta que la custodia que estaba de turno era **Elvira**, entonces ella termina primero de hacer del baño y se regresó a la celda, mientras yo y mis otras compañeras nos encontrábamos en el baño, y yo fui la segunda que regresé a la celda, y es cuando veo a la custodia **Elvira** que estaba dentro de la celda número 3 en donde estaba **XXXXXXXXXX**, la cual estaba agachada sacando unas cosas, y la custodia parada y escuché que le empezó a decir: -si quieres reportarme que yo te voy a reportar a ti- y **XXXXXXXXXX** le preguntó: -¿Por qué?, si yo no te he hecho nada-, y la custodia **Elvira** le dijo a **XXXXXXXXXX**: -tú porque te crees que traes esa pinche panza-, **XXXXXXXXXX** le contestó: -qué me puedes hacer-, en eso la custodia se dio cuenta que yo estaba atrás de ella y se salió y cerro la reja, y por fuera la custodia le dijo “Mira quién trae las llaves” y se las tocaba y sonaba, fue cuando le dijo -ya no te digo más porque se te vaya a salir tu puto muchacho-, y fue cuando entonces **XXXXXXXXXX** se enojó y le dijo: -te voy a reportar y hablar con el Director-, entonces llegaron **XXXXX** y **XXXXX**, y **Elvira** abrió la reja para que se*

pasaran, pero **Elvira** continuó insultando desde a fuera a **XXXXXXXXXX**, diciendo -yo soy la que estoy vestida de negro- y **XXXXXXXXXX** le gritaba que la iba a reportar con el Director...”

A su vez **XXXXXXXXXX** señaló: “...la custodia **Elvira Rico** a mi manera de ver tiene un carácter fuerte, y en muchas ocasiones llegaba de mal humor como si no le gustara su trabajo, pero en el caso de **XXXXXXXXXX** yo sí me daba cuenta de que la ofendía diciéndole que estaba gorda, que se creía la gran chingada, que la delincuencia sí deja, y esto era muy continuo, y **XXXXXXXXXX** se aguantaba e incluso la evitaba cuando ella estaba de turno y no bajaba por su comida, para no tener contacto con ella, y **XXXXXXXXXX** no tiene ningún problema con las demás custodias (...) en nuestra celda cada una de nosotras tiene un recipiente para hacer del baño sobre todo del 1 uno, cuando estamos encerradas de las 20:00 a las 22:30 horas, y solo lo ocupamos en caso de alguna emergencia, asimismo no recuerdo si **XXXXXXXXXX** le hubiere pedido a la custodia **Elvira** que la sacara al baño, antes de que fueran las 22:30 horas, pero regularmente cuando alguna de nosotras está enferma u otro tipo de necesidad fisiológica, como hacer del 2 dos, si nos sacan al baño; ahora bien respecto al día 14 catorce de noviembre del año en curso, me encontraba en mi celda con mis compañeras que ya señale, y cuando nos tocaba que nos abran la puerta para ir al baño, esto a partir de las 22:30 horas, llego la custodia **Elvira** y abre la reja, y se fue a platicar con el custodio que está en la torre y salimos las cuatro al baño, y la primera en terminar de hacer sus necesidades fisiológicas fue **XXXXXXXXXX**, quien se regresa a la celda, mientras yo permanecía en el baño, después ya me fui a la celda, en donde ya estaba **XXXXXXXXXX** junto con **XXXXXXXXXX**, y afuera estaba la custodia **Elvira**, y yo vi que la custodia y **XXXXXXXXXX** estaban discutiendo, y de lo que alcancé a escuchar fue que **Elvira** le dijo que no le hacía nada porque se le salía el chamaco, y **XXXXXXXXXX** le dijo: -que qué le iba a hacer-, **Elvira** le dijo: -yo nada, yo no me voy a ensuciar las manos contigo, tengo quien lo haga-, yo sí vi que **XXXXXXXXXX** sí estaba muy molesta fue cuando le contesto a **Elvira** diciéndole -que era una asalariada- y **Elvira** se empezó a reír solamente, **XXXXXXXXXX** le dijo: -haz de ganar millones-, diciéndole **XXXXXXXXXX** a **Elvira** que por traer su uniforme abusaba de su autoridad, entonces **Elvira** toma las llaves que porta en su cintura y las suena, diciéndole a **XXXXXXXXXX**: -Mira quién trae las llaves-, yo le dije a **XXXXXXXXXX** que mejor se callara, pero **Elvira** se fue a otra celda, escuchando todavía que comentaba -puto muchacho-...”

Finalmente **XXXXXXXXXX** refirió: “...sí advertí que hace vario tiempo, cuando nos sacaba en la noche al baño, la custodia **Elvira Rico** sí le decía a **XXXXXXXXXX** le tiraba muchas indirectas, le decía que estaba muy gorda, que era una mala madre, que porque decidió embarazarse en este lugar, esto lo hizo por varios días, hasta cuando era el turno de la custodia **Elvira** para sacarnos al baño en la noche, **XXXXXXXXXX** empezó a no querer ir al baño, y yo le decía que saliera, pero ella se quedaba en la celda y hacía en su bote que cada una de nosotras tiene, y esto sucedía solamente cuando estaba de turno la custodia **Elvira**, porque cuando era otra la custodia ella sí salía al baño en la noche junto con nosotras, y también me di cuenta de que cuando era el turno de la custodia **Elvira**, ella no bajaba por su comida, y alguna de las internas se la llevaba, ahora bien respecto al hecho motivo de queja de **XXXXXXXXXX**, en contra de la custodia **Elvira**, quiero señalar que no recuerdo la fecha exacta, pero fue en el mes de noviembre del año en curso, cuando llegaba la custodia **Elvira** en la noche a sacarnos al baño, pero ella solo abrió la celda y se fue con el custodio de la torre 3, y yo creo que **XXXXXXXXXX** pensó que la custodia no era **Elvira**, porque no la vio y en esa ocasión fue al baño, y la primera que sale del baño es **XXXXXXXXXX** y después **XXXXXXXXXX**, yo me quedé adentro con **XXXXXXXXXX** y es cuando escuché gritos, reconociendo la voz de la custodia **Elvira** y salí del baño junto con **XXXXXXXXXX**, y vi que a fuera de la celda número 3 estaba la custodia **Elvira**, y tenía la puerta cerrada, y vi que estaba **XXXXXXXXXX** adentro de la celda y **Elvira** afuera y las dos discutiendo, entonces **Elvira** nos abre la reja y nos metemos a la celda, y es cuando yo presté más atención a lo que estaban discutiendo y alcancé a escuchar lo siguiente: **Elvira** le dijo a **XXXXXXXXXX**: -ubícate en el lugar que estás-, y **XXXXXXXXXX** le contestó: -te voy a reportar con el Director, ya que no por estar aquí me vas a pisotear y a insultar-, entonces **Elvira** le contestó: -el Director no me hace nada, cuántas veces me han reportado (...) entonces **XXXXXXXXXX** le dijo a **Elvira** que la iba a demandar por abuso de autoridad, porque ella no podía seguir insultándola así, **Elvira** le contestó -ubícate, mira quién trae las llaves- y las suena mostrándoselas ya que las portaba en la cintura, a la vez que le decía a **XXXXXXXXXX** -no te amparen por tu puto chamaco, a mí no me pueden hacer nada aunque estés embarazada-, entonces **XXXXXXXXXX** le dice a **XXXXXXXXXX** que ya no le conteste (...) **Elvira** se retira a seguir sacando a las demás internas al baño, pero se escuchaban sus comentarios que decía -que nomás porque estaba embarazada no le daba en su madre, y al cabo que si le levantaba una demanda, ella iba a decir que ella era la agredida y que el Director la apoyaba, y las internas se reían de lo que decía la custodia **Elvira**...”

Asimismo obra el atesto de otro grupo de testigos integrado por las internas **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX**, quienes si bien son compañeras de celda de la aquí quejosa, dijeron sí haber observado y escuchado directamente los hechos materia de estudio, y que efectivamente la funcionaria pública señalada como responsable discutió con la aquí quejosa; al respecto la primera de ellas indicó: escucho que la custodia **Elvira** estaba discutiendo con **XXXXXXXXXX**, que está en la celda número 3, y yo vi que esta custodia por la sombra estaba parada afuera de esta celda, y alcancé a escuchar que la custodia **Elvira** decía: -por tu puto chamaco, no te puedo hacer nada-, que ella ameritaba algo más que un castigo, y **XXXXXXXXXX** le contestaba que no iba a caer en su juego, que la respetaran que el respeto se gana, y alcance a oír que **XXXXXXXXXX** le dijo que para eso le pagaban, y le dijo que era una asalariada; entonces escuche que cerró la puerta de la celda, y se fue a otra celda, pero yo no vi a cual otra celda, y escuche que hacía comentarios con voz alta, diciendo que no podía hacerle nada porque después se le salía el chamaco...”

Mientras que **XXXXXXXXXX** dijo: "...a ninguna de las internas se nos niega el acudir al baño, y el día que refiere **XXXXXXXXXX** la custodia **Elvira Rico** empezó a sacar a las internas para llevarlas al baño, esto en la noche y empieza por la celda 6 seis, y yo estoy en la celda 1 uno, y antes que me sacan al baño empecé a escuchar que **Elvira** estaba discutiendo con **XXXXXXXXXX**, porque reconocí sus voces y alcancé a escuchar que la custodia **Elvira** le dijo a **XXXXXXXXXX** que no le hablara de esa manera, toda vez que yo escuché que **XXXXXXXXXX** le decía a gritos que no era más que una asalariada, y que ella tenía gente afuera que se iba a encargar de su familia, que no tenía ni clases que había niveles entre ellas, y **Elvira** esto lo decía **XXXXXXXXXX**, y **Elvira** le contestó -que sí había clases, porque ella era la que traía las llaves-, y siguieron discutiendo, pero si me quedó claro que **XXXXXXXXXX** estuvo ofendiendo con palabras altisonantes a la custodia **Elvira**, y no se callaba **XXXXXXXXXX**, la custodia **Elvira** le dijo que ya no iba a seguir discutiendo con ella, porque cuando no estaba embarazada ni siquiera la hacía de emoción, diciéndole que ni con su panza se detenían como ya lo había demostrado...".

Por su parte **Elvira Rico Moya** negó haber incurrido en los actos que le reclama la parte lesa; en este sentido la funcionaria pública señalada como responsable manifestó:

"...no sé cuál es el motivo por el cual la quejosa **XXXXXXXXXX**, menciona que yo la insulto en virtud de su estado de gravidez, ya que yo siempre he tenido buena relación con todas las internas realizando mi trabajo, mas sin embargo desde hace aproximadamente un mes y medio esta interna me comenzó a insultarme (...) yo nunca ofendí a la ahora quejosa ni le limite su salida al baño...".

En esta tesitura, las funcionarias públicas **Gabriela Valadez Mexicano** y **Ma. Consuelo Ayala Mata** indicaron que tuvieron conocimiento a través de un medio indirecto, esto es el dicho de la interna **XXXXXXXXXX**, que quien efectuó agresiones verbales fue la aquí quejosa hacia la custodia señalada como responsable; al respecto la primera de ellas dijo: "...la interna **XXXXXXXXXX** y nos dijo que quería hablar con nosotros, pero lo quería hacer en privado, por lo cual por medio de radio se solicitó autorización al Comandante Daniel López para llevar a la interna a otro lugar en este caso al área médica, y una vez que se nos autorizó lo anterior procedimos a trasladarla a dicha área, en donde ella en presencia de mí y de Consuelo Ayala nos dijo que ella había escuchado la discusión que tuvo la interna **XXXXXXXXXX** con la guardia **Elvira Rico**, ocurrida un día antes, ya que dijo que a dicha interna **XXXXXXXXXX** la habían sacado de manera normal de su celda al baño, esto en la noche a las 22:30 horas, así como que le había dicho a la custodia -tenías que ser tú, a ver a qué hora me sacar al baño, se te nota lo corriente, pinche vieja asalariada-, así como que la custodia **Elvira** le dijo que se calmara que no le faltara al respeto porque ella no le estaba diciendo nada ni faltando al respeto, comentándonos la interna **XXXXXXXXXX** que también **XXXXXXXXXX** le había dicho que se cuidara, porque tenía gente a fuera y no fuera a ser que un día de estos no llegara a su trabajo y amaneciera descabezada, comentando que **Elvira** no le contesto a esta agresión verbal...".

Mientras que **Ma. Consuelo Ayala Mata** dijo: "...esta interna nos dijo que ella quería decirnos lo que había pasado la noche anterior como a las 10:30 horas de la noche, en que subió la guardia **Elvira Rico** para sacarlas al baño, que cuando llegó a la celda número 3 tres en donde habita la interna **XXXXXXXXXX** se escuchó cuando esta interna le decía -tenías que ser tú, pinche vieja asalariada, crees que porque traes tu uniforme negro no te puedo hacer nada-, a lo que la guardia le dijo que guardara silencio que si tenía algún problema con ella pasara su reporte, así como también la interna le dijo a la guardia que luego porque aparecen sin cabeza y que un día de estos no llegaba al trabajo, también le dijo que ni se atreviera a tocarla porque no se la iba a acabar, así como también la interna **XXXXXXXXXX** nos dijo que **XXXXXXXXXX** es muy agresiva con las demás internas...".

Al respecto la citada interna **XXXXXXXXXX** manifestó: "...el día 14 catorce de noviembre del año en curso, como a las 22:00 horas, cuando llega la custodia **Elvira**, para iniciar a sacar a las internas al baño, empezó a sacar a las internas de la celda número 6, y cuando le tocaba salir al baño a las internas de la celda número 3, escuché que al abrir la celda **XXXXXXXXXX** comenzó a insultar a la custodia **Elvira** diciéndole -hasta la hora que se te antoje, hija de tu pinche madre, pinche asalariada de mierda, no porque tengas el pinche uniforme te voy a tener miedo, y si quieres sacarme aunque esté embarazada ahorita te rompo la madre, y si no lo puedo hacer, aquí tengo gente afuera para mandarlo hacer, de esto no te escapas porque ya te traigo a ti y a unas compañeras de hecho ya mandé a que te espieran, porque vienes de San Miguel- (...) tampoco yo he visto que **Elvira** trate mal a otras internas y nos trata igual, quiero señalar que yo no escuché que ese día 14 catorce de noviembre del año en curso, la custodia **Elvira** hubiere insultado a la interna **XXXXXXXXXX**, toda vez que fue al contrario...".

No obstante lo anterior también se cuenta con el testimonio de **Víctor Manuel Sánchez Saavedra**, otrora Guardia y Custodia en el Centro Estatal de Prevención Social de Celaya, Guanajuato, quien negó haber observado los hechos materia de estudio, pues dijo: "...yo no me percaté de ninguna discusión en la que hubiera intervenido **Elvira** con la interna **XXXXXXXXXX**, ni me di cuenta de los hechos que menciona la quejosa y en relación al reporte que yo firme, junto con la custodia **Elvira**, el cual en estos momentos se me pone a la vista...".

De los elementos de convicción expuestos y estudiados en los párrafos que anteceden, se advierte que el dicho de la quejosa **XXXXXXXXXX** se encuentra robustecido en cuanto al hecho de que la misma sostuvo una discusión con la elemento de Guardia y Custodia de nombre **Elvira Rico Maya**, en la cual dicha funcionaria pública se dirigió hacia la particular de forma indebida, utilizando tanto groserías como locuciones despectivas hacia la

quejosa por su calidad de interna y de mujer embarazada, tal y como lo confirmaran **XXXXXXXX**, **XXXXXXXX Espinoza**, **XXXXXXXX**, **XXXXXXXX** y **XXXXXXXX**, circunstancia que se traduce en la **Violación a los Derechos de Internas e Internos** en la modalidad de **Trato Indigno**, en concreto al derecho a la dignidad humana reconocido dentro del artículo 1º primero constitucional.

Lo anterior se tiene así, pues a pesar que el testimonio de las internas **XXXXXXXX** y **XXXXXXXX** así como de las servidoras públicas **Gabriela Valadez Mexicano** y **Ma. Consuelo Ayala Mata** refirieron que también la aquí quejosa insultó a la servidora pública señalada como responsable, este Organismo únicamente se avoca al estudio de la conducta de **Elvira Rico Moya**, de la cual se encuentra probado extralimitó su actuación al entrar en una discusión con la parte quejosa y dirigirse hacia la misma de forma despectiva, y no centrarse únicamente a seguir el cauce legal y reglamentario aplicable en el supuesto de que las internas violenten la normativa interna del centro de reclusión.

De esta guisa, en seguimiento de las razones previamente referidas, resulta posible emitir señalamiento de reproche en contra de la elemento de **Elvira Rico Moya**, Guardia y Custodia adscrita al Centro Estatal de Reinserción Social de Celaya, Guanajuato, respecto de la **Violación a los Derechos de Internas e Internos** en la modalidad de **Trato Indigno** cometida en agravio de la señora **XXXXXXXX**.

Finalmente es necesario establecer que si bien no fue posible acreditar que la citada **Elvira Rico Moya** impidió a la aquí quejosa salir al baño en el horario nocturno, pues dentro del acervo probatorio no existen elementos de convicción alguno que así lo refiera, del propio estudio de las referidas pruebas se tiene conocimiento que la quejosa **XXXXXXXX** por propia decisión dejó de acudir a los sanitarios en ese horario durante el turno de **Elvira Rico Moya** a efecto de evitar confrontaciones con la misma, por lo que dicha circunstancia debe valorarse dentro del contexto estudiado por el **Trato Indigno**.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir el siguiente:

Acuerdo de Recomendación

UNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Secretario de Seguridad Pública del Estado**, licenciado **Alvar Cabeza de Vaca Appendini**, para que instruya el inicio del procedimiento administrativo en el que se determine la responsabilidad de **Elvira Rico Maya**, Guardia de Seguridad y Custodia adscrita al Centro Estatal de Prevención Social de Celaya, Guanajuato, respecto de la **Violación a los Derechos de Internas e Internos** en la modalidad de **Trato Indigno** reclamada por **XXXXXXXX**; lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos dentro del caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación, y en su caso dentro de los 15 quince días posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo acordó y firmó el Licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.